



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 254

Bogotá, D. C., miércoles, 11 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, la semana cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún, municipio del departamento de Córdoba.

Bogotá, D. C., mayo 11 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

Cumpliendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún, municipio del departamento de Córdoba.*

Contenido del proyecto

Esta iniciativa de origen congresional, busca que se declare Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barají, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún en el departamento de Córdoba, dentro del marco de la participación democrática y el fortalecimiento de los valores artísticos y culturales como muestra de la identidad y conservación de costumbres ancestrales que enriquecen la cultura del pueblo sahanunense, con base en ese conjunto de rasgos, distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que van más allá de las artes y las letras, modos de vida, Derechos Humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias de ese conglomerado social.

Trámite en primer debate

Durante el trámite en primer debate, no se presentaron modificaciones a este proyecto y fue aprobado el 4 de mayo de 2011.

Marco histórico

Desde que en la década de los años 60 el Colegio Andrés González Balseiro creó la Semana Cultural, este evento ha aglutinado todas las manifestaciones artísticas de la población sahanunense, y ha logrado proyectarse a nivel nacional y con ello ha contribuido al reconocimiento del municipio de Sahagún como gestor de la cultura en el departamento, otorgándosele el epíteto de “Ciudad Cultural de Córdoba”.

Sahagún ha manifestado su cultura desde tiempos atrás a través de las fiestas patronales de San Pedro, San Isidro, San José, San Roque y San Juan. También han sido importantes las corridas de toros, las carreras a caballo y el fandango tradicional en algunos sectores de nuestra querida ciudad. Estas manifestaciones nacieron y se han quedado arraigadas en las entrañas de cada habitante de este municipio; han sido nuestra herramienta año tras año para convertirse en algo tradicional.

En estos 39 años de Historia Cultural del municipio las manifestaciones artísticas y culturales siguen siendo eje central en la formación de estudiantes en Instituciones Educativas como el Andrés Rodríguez B., la Normal Superior Lácides Iriarte, Conalsa, San José, Simón Bolívar y Liceo Sahagún, entre otros, quienes desde inicio de año, preparan la Semana Cultural.

Otros eventos que han influido en el sostenimiento del prestigio cultural en la municipalidad, son el Encuentro Internacional de Cuentaría, el Festival de Acordeoneros y Compositores y los triunfos que en materia artística han cosechado los escritores, compositores y acordeoneros del patio en eventos de talla nacional.

Marco legal

Esta iniciativa se encuentra soportada en la Ley 397 de 1997, en su artículo 4º, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. Igualmente la Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad. El Estado a través del Ministerio de Cultura deberá asumir las responsabilidades como son la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, así lo establecen algunos tratados y pactos internacionales.

Marco constitucional y jurisprudencial

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2º, 8º, 63, 72, 88, 95-8 y 150, establece la forma como se debe proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional ha manifestado que la Nación puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales y que a través de ello se desarrollan plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad referidos en el artículo 288 de la Constitución Política. Entre ellas están:

1. Sentencia C-197 de 2001 se dijo: La Corte destaca con especial énfasis, que la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

2. C:486 de 2002 la Corte Constitucional reitera su posición conforme en la cual el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público, correspondiendo al Gobierno decidir su inclusión de las erogaciones en el respectivo proyecto de presupuesto.

3. Sentencia C-197 de 2001 Sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional ha tenido la oportunidad de sentar los siguientes conceptos: El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C. P. artículo 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

4. Sentencia C-506 de 2009, reiteró que tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República cuentan con iniciativa en materia de gasto público, pero la inclusión de las partidas en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno

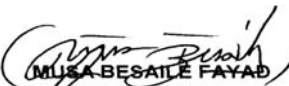
Nacional. De igual modo, el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante sistema de cofinanciación.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa contribuye a la exaltación de las manifestaciones artísticas y culturales y que no se trata de un mandato imperativo, sino simplemente de una autorización al Gobierno Nacional para que comporte un gasto público, presento ponencia favorable a esta iniciativa y:

Proposición

Propongo a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores, Princesa Barajá, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún, municipio del departamento de Córdoba.*

Cordialmente,



MUSA BESAITÉ FAYAD
Senador Ponente

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Senado Ponente

ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2010 SENADO, 126 DE 2002 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Barajá, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas de Sahagún, municipio del departamento de Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Artístico y Cultural de la Nación el Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barajá”, la Semana Cultural y las Fiestas Taurinas que se realizan en el municipio de Sahagún-Córdoba.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las establecidas en la Ley 715 de 2001 incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación las Partidas Presupuestales necesarias, con el propósito de contribuir al financiamiento de la construcción del Coliseo Cubierto Cultural y Deportivo y Taurino o de Carralejas “Princesa Barajá”.

Parágrafo 1º. El Coliseo Cubierto “Princesa Barajá”, será de utilización múltiple, tanto para eventos deportivos y culturales como para la realización de festividades taurinas, siempre y cuando los participantes, en este último caso, acrediten su calidad profesional en el área o cuenten con el visto bueno expedido por la Unión Nacional de Toreros Colombianos, Undetoc.

Parágrafo 2º. En el caso de realización de Carralejas, sus participantes, esto es, los manteros deberán contar con el aval de Undetoc o de quien en razón de su conocimiento pudiere señalar su idoneidad y capacidad para la realización de este espectáculo.

Artículo 3°. El Gobierno, a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival de Acordeoneros y Compositores “Princesa Barají”, de la Semana Cultural y de las Fiestas Taurinas.

Artículo 4°. Reconócese el Premio “Princesa Barají”, a aquellos compositores que participen en los concursos convocados por el Festival y en el que demuestren sus conocimientos en la interpretación de notas musicales a través del acordeón. Así mismo, para quienes mediante la composición rescaten la cultura e idiosincrasia del pueblo costeño, para lo cual el Ministerio de Cultura contribuirá con la realización de este evento.

Parágrafo. Las Directivas del Festival, en coordinación con el Ministerio de Cultura, determinarán el reconocimiento a los galardonados del premio “Princesa Barají”.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



MUSA BESATILÉ FAYAD
Senador Ponente

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Senado Ponente

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.

Bogotá, D. C., mayo 11 de 2011

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

Cumpliendo la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.*

Contenido del proyecto

Esta iniciativa de origen congresional, busca que se declare Patrimonio Histórico, educativo y Cultural de la Nación la Institución educativa Andrés Rodríguez Balseiro”, de Sahagún en el departamento de Córdoba, dentro del marco de la participación democrática y el fortalecimiento de los valores educativos y culturales como muestra de la identidad y conservación de costumbres ancestrales que enriquecen la cultura del pueblo sahanense con base en ese conjunto de rasgos, materiales, académicos y emociona-

les que van más allá de las artes y las letras, modos de vida, Derechos Humanos, tradiciones y creencias de ese conglomerado social.

Trámite en primer debate

Durante el trámite en primer debate, no se presentaron modificaciones a este proyecto y fue aprobado el 4 de mayo de 2011.

Marco histórico

El Colegio Andrés Rodríguez Balseiro, fue creado mediante la Ordenanza número 22 de 1954, en virtud del proyecto presentado por el señor Pedro Gracia Lobo, ante la Asamblea departamental de Córdoba, siendo Gobernador Miguel García Sánchez. El Plantel inició labores el 15 de marzo de 1956, durante la administración del Alcalde Euclides Aldana Montes, quien puso todo su interés para colocar en funcionamiento el Colegio, el cual comenzó actividades académicas en la casa del señor Mario Náder, allí funcionó hasta el año 1959.

En la década del 60 el Colegio crea “La Semana Cultural”, evento que aglutina todas las manifestaciones artísticas, proyectándose a nivel nacional, y con ello el reconocimiento al municipio como gestor de la cultura en el departamento, otorgándosele el epíteto de “Ciudad Cultural de Córdoba”.

La semilla cultural nació en las aulas de clases con los centros literarios que se hacían como una actividad anexa a la clase de castellano. Con el paso de los años fue tomando auge y se presentaba este trabajo no solo en el salón de actos sino también en el atrio de la Iglesia. Por ello la Primera Semana Cultural se realiza a nivel interno en el año de 1967. En 1968 se lleva a cabo un intercambio con el Colegio Simón Araújo de Sincelejo (Sucre). En 1969 bajo la convocatoria del profesor Lorenzo Quiroz Medina se conforma una junta con las personalidades del pueblo, presidida por el doctor Jorge Dumar Otero y Diego de la Ossa Lyons, quienes organizan la Primera Semana de la Cultura, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 1969.

Marco legal

Esta iniciativa se encuentra soportada en la Ley 397 de 1997, en su artículo 4°, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. Igualmente la Unesco define como bienes intangibles, todos aquellos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad. El Estado a través del Ministerio de Cultura deberá asumir las responsabilidades como son la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, así lo establecen algunos tratados y pactos internacionales.

Marco constitucional y jurisprudencial

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2°, 8°, 63, 72, 88, 95-8 y 150, establece la forma como se debe proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación.

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional ha manifestado que la Nación puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales y que a través de ello se desarrollan plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad referidos en el artículo 288 de la Constitución Política. Entre ellas están:

1. Sentencia C-197 de 2001 se dijo: La Corte destaca con especial énfasis, que la Nación sí pue-

de contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad.

2. C: 486 de 2002 la Corte Constitucional reitera su posición conforme en la cual el Congreso de la República puede aprobar leyes que comporten gasto público, correspondiendo al Gobierno decidir su inclusión de las erogaciones en el respectivo proyecto de presupuesto.

3. Sentencia C-197 de 2001 Sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional ha tenido la oportunidad de sentar los siguientes conceptos: El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C. P. artículo 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

4. Sentencia C-506 de 2009, reiteró que tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República cuentan con iniciativa en materia de gasto público, pero la inclusión de las partidas en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. De igual modo, el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante sistema de cofinanciación.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa contribuye a la exaltación de las manifestaciones académicas y culturales y que no se trata de un mandato imperativo, sino simplemente de una autorización al Gobierno Nacional para que comporte un gasto público, presento ponencia favorable a esta iniciativa y:

Proposición

Propongo a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2010 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.*

Cordialmente,



JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Senador Ponente

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Senado Ponente

**ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 146 DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se declara patrimonio histórico, educativo y cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Histórico, Educativo y Cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro, del municipio de Sahagún-Córdoba.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura y Educación, promoverá las actividades artísticas, culturales y académicas encaminadas a la difusión y promoción y protección de ese Patrimonio Histórico, Educativo y Cultural.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las establecidas en la Ley 715 de 2001 incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias con el propósito de realizar las siguientes obras de interés público y social en el Instituto Andrés Rodríguez Balseiro, del municipio de Sahagún-Córdoba:

Dotación de equipos deportivos

Dotación para los laboratorios de física y química

Dotación Centro de Cómputo

Mejoramiento de las canchas de fútbol y baloncesto

Mejoramiento de la planta física consistente en la construcción de un aula múltiple que cumpla especificaciones de sala de conferencias y sala de música.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Senador Ponente

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR

Senado Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 254 - Miércoles, 11 de mayo de 2011
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y articulado al Proyecto de ley número 145 de 2010 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio artístico y cultural de la nación el Festival de Acordeoneros y Compositores princesa Barrají, la semana cultural y las fiestas taurinas de Sahagún, municipio del departamento de Córdoba.....	1
Ponencia para segundo debate y articulado al Proyecto de ley número 146 de 2010 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio histórico, Educativo y Cultural de la Nación la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balseiro de Sahagún, Córdoba.....	3